

RESOLUCIÓN 23 DE 2020
(Primero (01) de octubre de 2020)
(EXPEDIENTE 202-AA-2020-005)

“Por medio del cual se decide una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del predio identificado con las matrículas inmobiliaria **202-4815 y 202-4816**”

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GARZON (H)

En Ejercicio de sus facultades legales, en especial las que confiere el Artículo 34 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y Ley 1579 de 2012

CONSIDERANDO:

El día 12-08-2020 la empresa EMGESA S.A E.S.P. Mediante turnos de radicación 2020-13962 y 2020-13963 realizó la solicitud de dos (2) certificados especial de pertenencia sobre las matrículas inmobiliarias números 202-4815 y 202-4816. El día 13 de agosto de 2020 estas solicitudes fueron devueltas porque revisados los títulos antecedentes inscritos se constata que sobre los inmuebles hay inconsistencias que no permiten determinar quienes tienen el pleno dominio (arts. 8, 16 y 59 de la Ley 1579 de 2012). El día 10/03/1979 este despacho dio apertura a los folios de matrícula **202-4815 y 202-4816** con el registro de la escritura número 610 de fecha 03/02/1979 otorgada en la notaria de Garzón, inscrita el 10/02/1979 por medio de la cual Francisco Antonio González Castro, Raquel Castro Viuda de González, Encarnación Tovar González vende a favor de Misael Fernández Ome todos los derechos y acciones en sucesión ilíquida de Nemesia González Viuda de Tovar, el predio denominado “La Tovar” compuesto por dos lotes”, con una extensión de 2.000 m2 y 1.404 m2 respectivamente., ubicado en la vereda Balseadero del Municipio de Garzón; folios que a la fecha tienen 04 y 05 anotaciones así:

FOLIO 202-4815:

- 1) Escritura No. 414 del 28/10/1930 Notaría de Garzón, compraventa de Carmen Castro a favor de Castro González Nemesio.
- 2) Escritura No. 90 del 03/02/1979 Notaría de Garzón, compraventa de derechos. Falsa Tradición de Tovar González Encarnación, Castro Viuda de González Raquel y González Castro Francisco Antonio a favor de Fernández Ome Misael.
- 3) Resolución No. 321 del 01/09/2008 Ministerio de Minas y Energía de Bogotá, Declaratoria de Utilidad Pública de Ministerio de Minas y Energía a favor de Emgesa S.A. E.S.P.
- 4) Escritura No. 0660 del 08/06/2016 Notaría Primera de Garzón, compraventa de derechos y acciones. Transferencia por Compensación de Fernández Ome Misael a favor de Emgesa. S.A. E.S.P.

FOLIO 202-4816:

- 1) Escritura No. 414 del 28/10/1930 Notaría de Garzón, compraventa de German Castro a favor de Castro o González Nemesio.
- 2) Escritura No. 90 del 03/02/1979 Notaria de Garzón, compraventa de derechos. Falsa Tradición de Tovar González Encarnación, Castro Viuda de González Raquel y González Castro Francisco Antonio a favor de Fernández Ome Misael.
- 3) Resolución No. 321 del 01/09/2008 Ministerio de Minas y Energía de Bogotá, Declaratoria de Utilidad Pública de Ministerio de Minas y Energía a favor de Emgesa S.A. E.S.P.
- 4) Resolución No. 003 del 20/01/2012 Ministerio de Minas y Energía de Bogotá, Declaratoria de Utilidad Pública para el programa de reasentamiento de Ministerio de Minas y Energía a favor de Emgesa S.A. E.S.P.
- 5) Escritura No. 0660 del 08/06/2016 Notaría Primera de Garzón, compraventa de derechos y acciones. Transferencia por Compensación de Fernández Ome Misael a favor de Emgesa. S.A. E.S.P.

Al realizar el estudio jurídico y una vez revisados y cotejados los títulos antecedentes inscritos e historial tradición, se constató que sobre los citados inmuebles habían inconsistencias, donde esta oficina inicio actuación administrativa, a través del auto 05 del 28-08-2020 con expediente **202-AA-2020-005** tendiente a establecer la real situación jurídica de los predios con matrícula inmobiliaria Nos. **202-4815 y 202-4816**, realizando la notificación personal al señor OSCAR EDUARDO ARCE OSPINA en representación de EMGESA S.A E.S.P., quien portaba debidamente poder especial y Certificado de representación legal de la Cámara de Comercio.

Al tenor de lo anterior, esta oficina procede a corregir en la anotación 1 el código de naturaleza, incluir comentario y corregir los nombres del vendedor y comprador; incluir comentario en la anotación 2; a fin de demostrar el verdadero estado del bien, con observancia de los principios de prioridad o rango, legalidad y tracto sucesivo; es así como se procede a realizar la respectiva corrección; lo anterior de conformidad al artículo 59 de la Ley 1579 de 2012 del Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos, que dice que los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en la citada ley.

En virtud de lo mencionado, este despacho:

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decidir sobre la actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica del inmueble denominado "La Tovar" compuesto por dos lotes identificado con las matrículas inmobiliaria Nos. **202-4815 y 202-4816**, conforme a la parte considerativa de esta resolución (Art. 49 y 59 Ley 1579/2012).

ARTÍCULO SEGUNDO: Corregir el código de naturaleza jurídica, nombre vendedor y comprador e incluir comentario en la anotación 1. Incluir comentario en la anotación 2 de los folios **202-4815 y 202-4816**.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución a la empresa Emgesa S.A. E.S.P., en calidad de propietario, de conformidad con los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Cítense a todas aquellas personas Indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en la presente actuación (Artículo 73 del Código Procedimiento Administrativo y Código Contencioso Administrativo.), dejando constancia de ello en el expediente, para lo cual se oficiara con destino al Coordinador del Grupo de Divulgación de la Entidad y demás funcionarios encargados que proceda a realizar las publicaciones en la página web de la entidad y en un medio masivo de circulación nacional, en caso de no poderse realizar la publicación se solicitara constancia de ello.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta registradora y en subsidio el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro; el que deberá interponerse ante este despacho con el lleno de requisitos, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la que trata el numeral anterior.

ARTÍCULO SEXTO: Archívese copia de esta decisión en la unidad de conservación de los folios de matrícula en mención.

ARTÍCULO SEPTIMO: Desbloquear los citados folios de matrícula inmobiliaria una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Garzón (H), al primer (01) día del mes de octubre de 2020.



LIDA MARCELA FERNÁNDEZ REYES
Registradora de Instrumentos Públicos de Garzón